



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 1100133430612020-00085-00  
**ACCIONANTE:** Rafael Yezid Sus Cabrera  
**ACCIONADO:** Nación-República de Colombia – Ministerio de Transporte,  
Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional  
**VINCULADO:** Avianca S.A.

Rafael Yezid Sus Cabrera, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la VIDA, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD, y LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, que se alegan como vulnerados por la República de Colombia – Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así como la solicitud de vinculación a la presente acción de la empresa Avianca S.A..

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ampare los derechos fundamentales invocados y ordenar a las entidades accionadas y/o a quien corresponda, realizar todas las acciones pertinentes y conducentes para su traslado a la ciudad de Bogotá –lugar donde reside y se encuentra su empresa- desde la ciudad de Cúcuta –lugar donde se encuentra), a través de los medios correspondientes, preferiblemente vía aérea, para que el actor pueda viajar en condiciones tranquilas y seguras.

Este despacho, accederá a la solicitud de vinculación presentada por el accionante y de conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Rafael Yezid Sus Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.304, en contra de la República de Colombia – Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción constitucional a la empresa Avianca S.A, a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, Alcaldía de Cúcuta y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

A

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora ([rafaelsuscabrera@yahoo.com](mailto:rafaelsuscabrera@yahoo.com) o [rafaelsusabogados@gmail.com](mailto:rafaelsusabogados@gmail.com)), las entidades accionadas ([notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co), [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co), y [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co)) y a las vinculadas ([soporteelite@avianca.com](mailto:soporteelite@avianca.com) o [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)), Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil ([Notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:Notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co)), Alcaldía de Cúcuta ([notificaciones\\_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co)) y alc Secretaría de Movilidad de Bogotá, E-mail exclusivo para notificaciones judiciales [judicial@movilidadbogota](mailto:judicial@movilidadbogota), puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

**CUARTO: COMUNICAR** de forma inmediata a las accionadas y vinculadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SEXTO: REQUERIR** a la Nación-Ministerio de Transporte, a fin de que informe si Rafael Yezid Sus Cabrera ha presentado solicitud o ha adelantado trámite de permiso de traslado a la ciudad de Bogotá desde Cúcuta y, en caso afirmativo, allegue al plenario las pruebas documentales de su gestión para la atención, asesoría y protección del accionante identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.304, residente en la ciudad de Bogotá, relacionadas con su solicitud de viaje o traslado.

Se le pide al Ministerio de Transporte y demás entidades vinculadas que informen puntualmente cuáles son las excepciones para viaje intermunicipal aéreo y terrestre y si es posible o no acceder a lo solicitado considerando lo planteado por el actor en su tutela y las restricciones del sitio de origen al de destino, informando las alternativas que existen al efecto.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de un (01) día siguientes a la recepción del presente auto.

**SÉPTIMO:** Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA  
Circuito de Bogotá, D.C. Especial

O.A.R.M.